

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CORRESPONDIENTE AL LUNES 22 DE MAYO DE 1922

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

En la ciudad de Segovia, a quince de Mayo de mil novecientos veintidós, y hora de las ocho de la mañana, previa la oportuna convocatoria a los señores Vocales que constituyen esta Junta, se reunieron en la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. D. Anselmo Gil de Tejada, Presidente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en armonía con lo que la Ley electoral determina sobre rectificación del Censo electoral, los señores que al final se expresan, declarándose abierta la sesión y dándose lectura de las anteriormente citadas disposiciones legales, en lo que afecta a la intervención que las Juntas provinciales han de tener en el examen y fallo de las reclamaciones que se formen contra las listas electorales.

Procediéndose después por el Sr. Secretario a dar cuenta de las listas recibidas, que habían sido objeto de reclamaciones y acerca de cada una de las cuales y en virtud de lo prevenido en el artículo 6.º del citado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, debe esta Junta resolver lo procedente, decretando la inclusión, exclusión, rectificación o desestimación, publicándose en el Boletín Oficial, en el plazo marcado en aquel precepto legal, los oportunos acuerdos.

En su virtud, la Junta adoptó las resoluciones que a continuación se expresan, con relación a cada una de las siguientes reclamaciones de que se dio cuenta:

Haciéndose constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el 6 del actual, que en las listas electorales vigentes y en las de incluidos, existen varios errores en los nombres y apellidos de los electores que después se mencionarán, esta provincial acuerda que por la Sección provincial de Estadística se subsanen aquellos, en la siguiente forma:

- Lista de incluidos
- Frias Martín, Mariano, debe ser: Frías Martín, Flaviano.
- Hernanz Sanz, Máximo, debe ser: Herranz Sanz, Máximo.

Listas impresas vigentes
Adeba García, Felipe, debe ser: Adeba Martín, Felipe.
Ruano Garrido, Maximino, debe ser: Ruano Garrido, Máximo.

Aldehorno. -- Solicitadas por Feliciano Peral Antón y Esteban Abad Rincón, sus respectivas inclusiones en las listas de electores, y teniendo en consideración que ninguno justifica documentalmente reunir las condiciones que señala el repetido art. 1.º de la Ley electoral; la Junta acuerda no acceder o lo solicitado.

Aragoneses. -- Dada cuenta de una reclamación formulada por Felipe Esteban Martín, en solicitud de que se le incluya en las listas de electores de dicho pueblo, y resultando de los documentos aportados que el solicitante cuenta 28 años de edad y lleva más de dos residiendo en la localidad; la Junta provincial, con vista del artículo 1.º de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, acuerda la inclusión de Felipe Esteban Martín en las listas de electores de la Sección única del único distrito de Aragoneses.

Campo de Cuellar. -- Examinadas las reclamaciones formuladas contra las listas de electores de dicho pueblo, y

1.º Resultando: Que por D. Esteban Sancho Muñoz, se solicita que Evaristo Herranz López no sea incluido en las listas de electores por no llevar dos años de residencia en la localidad y figurar además inscripto en las listas del pueblo de Chañe, que Lorenzo Miguel Izquierdo tampoco sea incluido por hallarse inscripto en las listas de Chatún; que Esteban del Río Izquierdo no sea incluido, por no llevar en la localidad el tiempo legal de residencia, y estar además incluido en las listas de Chatún; que Pablo Escorial Aldama sea excluido por llevar más de dos años residiendo fuera de la localidad y hallarse incluido en las listas de Chatún; y por último, que Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso sean incluidos en las listas de Campo de Cuellar por estimar que tienen derecho a ello.

2.º Resultando: Que por D. Angel de Pedro Santos elector de Campo de Cuellar, en oposición a la anterior reclamación, se pretende que no sea incluido Juan Cocero Manso por haber sido declarado inútil y hallarse por lo tanto comprendido en el artículo 3.º caso 4.º de la vigente Ley electoral; que tampoco sea incluido Valentín Muñoz Mozo, toda vez que no lleva dos años de residencia en la localidad; que Lorenzo Miguel Izquierdo no sea excluido en atención a que lleva residiendo en el pueblo más de diez años; que Esteban del Río Izquierdo sea incluido por llevar residiendo en Campo de Cuellar desde el mes de Noviembre de 1919; y por último que Pablo Escorial Aldama, que figura en las listas vigentes con el núm. 18 de orden, no debe ser eliminado de aquellas, toda vez que lleva residiendo en el molino

«Malúcas» de la jurisdicción de Campo de Cuellar desde hace más de ocho años.

Resultando de certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Chañe, y por el del Ayuntamiento de Chatún, que Evaristo Herranz López, figura inscripto con el núm. 91 en las listas de electores de dicho primer pueblo, y que Pablo Escorial Aldama, Lorenzo Miguel Izquierdo y Esteban del Río Izquierdo, aparecen asimismo en las listas vigentes de Chatún.

Resultando que examina las listas de electores vigentes existentes en el archivo de esta Junta provincial, los individuos citados excepto Pablo Escorial Aldama, se hallan inscriptos en los distritos referidos, apareciendo dicho Pablo Escorial Aldama en las listas impresas vigentes de Campo de Cuellar.

Resultando: Que según aparece de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Campo de Cuellar, Valentín Muñoz Mozo reside en la localidad desde el mes de Enero de 1921, Lorenzo Miguel Izquierdo lleva residiendo en el pueblo desde hace más de diez años, Esteban del Río Izquierdo, reside en Campo de Cuellar desde Noviembre de 1919, y Pablo Escorial Aldama lleva residiendo en el repetido pueblo varios años.

Resultando de certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil de Campo de Cuellar, que Valentín Muñoz Mozo, nació el 14 de Febrero de 1896, teniendo por lo tanto 26 años cumplidos, y que Juan Cocero Manso nació el 18 de Junio de 1896, contando por consiguiente 25 años cumplidos.

Considerando: En cuanto a Evaristo Herranz López, el cual se pretende eliminar de las listas de incluidos de Campo de Cuellar, que no acreditándose con documento alguno que dicho individuo no lleve dos años de residencia en Campo de Cuellar, debe quedar subsistente su inclusión en las listas de este pueblo; más como quiera que figura además en las listas de Chañe, la inclusión anterior debe llevar consigo su eliminación de las de dicho último pueblo por lo que respecta a Lorenzo Miguel Izquierdo, al que se pretende eliminar de las listas de electores de Campo de Cuellar, que este individuo lleva residiendo en la localidad desde hace más de diez años, por lo que no procede su exclusión, más como también se justifica que se halla inscripto en las listas de Chatún, al quedar subsistente su inscripción en las de Campo de Cuellar, debe decretarse su exclusión de las de dicho Chatún; por lo que se refiere a Esteban del Río Izquierdo, al que se pretende eliminar de la lista de incluidos que llevando resiendo desde el mes de Noviembre de 1919 en Campo de Cuellar y contando más de 25 años de edad ya que se halla inscripto en las vigentes listas de Chatún debe quedar subsistente su inscripción en la lista de incluidos

de Campo de Cuellar, y eliminarse de las de electores de Chatún.

Considerando en cuanto a Pablo Escorial Aldama, al cual se pretende eliminar de la lista de electores de Campo de Cuellar; que estando justificado llevar varios años, (por lo menos dos) residiendo en dicho Campo, y no apareciendo inscripto, según se afirma y certifica, sin duda por una confusión, en las listas de Chatún, en las que solo aparece Pablo Escorial Tardón, debe quedar subsistente su inscripción en Campo de Cuellar; por lo que afecta a Valentín Muñoz Mozo, el cual se pide sea incluido en la lista de electores de Campo de Cuellar; que si bien aparece justificado tener 26 años de edad, no se acredita que lleve dos de residencia en la localidad; y por último, en cuanto a Juan Cocero Manso, el que también se pretende incluir en dichas listas, que no se acompaña ningún justificante para acreditar el tiempo que lleva de residencia en Campo de Cuellar; si bien se acredita tener 25 años de edad.

La Junta provincial acuerda que subsistente la inscripción de Evaristo Herranz López, en la lista de incluidos de Campo de Cuellar, y decreta su exclusión de las listas de electores de Chañe; no decretar la exclusión de Lorenzo Miguel Izquierdo, de la lista de electores de dicho Campo; y si la de ese individuo de la lista de Chatún; que subsistente la inscripción de Esteban del Río Izquierdo, en la lista de incluidos de Campo de Cuellar; y decretar su exclusión de la de electores de Chatún; que subsistente la inscripción de Pablo Escorial Aldama, en las listas de electores del tan repetido Campo; y no decretar la inclusión de Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso; y

Fuentesoto. Juan Fuente Rodríguez, Dionisio Arranz Fernández y Santiago Frutos Izquierdo, solicitan su respectiva inclusión en las listas de electores; Anastasio Sanz Fernández pide asimismo la inclusión de Mariano Peña Barrio y de Máximo Pascual Barrio, y por último Juan Fuente Rodríguez, pretende que Julián Fuente Rodríguez sea eliminado de la lista de excluidos y siga figurando como elector en Fuentesoto; y

Considerando: que ninguno de los solicitantes acompaña a su reclamación documento alguno acreditativo del derecho que pretenden;

La Junta provincial acuerda no acceder a ninguna de las referidas peticiones.

Montalbilla. Resultando del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo que esta propone la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo de individuos, por estimar que tienen derecho a figurar en aquellas; y

solo pueden decretarse a instancia de parte, mediante las reclamaciones documentadas con los justificantes necesarios;

La Junta provincial acuerda no haber lugar a decretar la inclusión en las listas de Hontalbilla de los dieciocho individuos propuestos por la municipal de dicho pueblo.

Resultando también del acta de la referida sesión de la Junta municipal que estando celebrando aquélla el 6 del actual se presentó Pedro Calvo García, solicitando no fuera eliminado de las listas de electores, toda vez que sigue siendo vecino del pueblo, del que solo se ha ausentado provisionalmente, cuya pretensión es informada favorablemente por la citada Junta municipal.

Considerando: que además de no acompañarse documento alguno en justificación del derecho que el interesado reclama, su pretensión es extemporánea, toda vez que con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las reclamaciones contra las listas se admitirán por las Juntas municipales desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive.

La Junta provincial acuerda no haber lugar a eliminar de las listas de excluidos al solicitante Pedro Calvo García.

Labajos.—Solicitado por Francisco Salgado Bernardo, la inclusión en las listas electorales de Florián Pérez Martín, la no exclusión de Daniel García Bernardo, la no inclusión de Hipólito Martín García y la exclusión de Juan Rodríguez Pérez.

Resultando de los documentos aportados que Florián Pérez Martín y Daniel García Bernardo figuran incriptos en el padrón de cédulas personales formado en 20 de Octubre de 1920 y en los repartos de utilidades y del impuesto de consumos para el ejercicio de 1920 a 21; que Juan Rodríguez Pérez, no aparece en los repartos de 1919-20, 1920-21 y 1921-22, y por último que Hipólito Martín García, no figura inscripto en los padrones de cédulas de los años 1919, 1920 y 1921, por haber sido baja como soldado.

Considerando: que no está justificado que Florián Pérez Martín, tenga 25 años de edad, ni que lleva dos de residencia no interrumpida en Labajos; que en cuanto a Daniel García Bernardo, aun no hace dos años que se ausentó de la localidad, y por esa causa no ha podido adquirir el derecho al sufragio en otro distrito; que respecto a Juan Rodríguez Pérez, está acreditado llevar más de dos años fuera del pueblo, y por lo que afecta a Hipólito Martín García, si bien acredita haber faltado del pueblo los tres últimos años por haber estado cumpliendo sus deberes militares, como quiera que siempre ha residido en Labajos, de donde es natural, y el derecho al sufragio no ha podido adquirirlo en ningún otro distrito, es de estimar que reúne las condiciones del art. 1.º de la Ley para ser elector.

La Junta provincial acuerda no acceder a la inclusión de Florián Pérez Martín, eliminar de la lista de excluidos a Daniel García Bernardo, el cual seguirá figurando como elector en Labajos; excluir de las listas de electores a Juan Rodríguez Pérez, e incluir en las mismas a Hipólito Martín García.

Laguna de Contreras.—Solicitadas por Timoteo Fernández Velasco, Felipe Valdezate Miguel, Domingo Ferradas Arranz y Ambrosio García Sanz, sus respectivas inclusiones en las listas electorales de dicho pueblo; y resultando de los documentos aportados por los solicitantes, que Timoteo Fernández Velasco nació en Laguna de Contreras el 4 de Enero de 1896; Felipe

Valdezate Miguel el 23 de Agosto de 1896 y Domingo Ferradas Arranz, el 4 de Agosto de 1893, y que Ambrosio García Sanz, de 58 años de edad y jubilado, lleva residiendo en el pueblo desde el mes de Septiembre de 1919;

La Junta, teniendo en cuenta que por lo que respecta a los tres primeros solicitantes no está justificado el derecho que pretenden, toda vez que no se acredita que lleven dos años de residencia en la localidad, y que en cuanto a Ambrosio García Sanz, están justificados debidamente los extremos del art. 1.º de la Ley, acuerda desestimar las peticiones de Timoteo Fernández Velasco, Felipe Valdezate Miguel y Domingo Ferradas Arranz, y que Ambrosio García Sanz, sea incluido en las próximas listas electorales.

Dada lectura de una instancia suscrita por Pío Andrés Andrés, en la que solicita sean eliminados de las listas de incluidos, Pedro Andrés Jiménez, Miguel García Andrés y Justino Melero Santos, en atención a que el primero fué excluido de las listas el año anterior y no haber podido por tanto adquirir nuevo derecho, y a que los otros dos no llevan dos años de residencia en el pueblo, y pedido por el mismo interesado la nueva inclusión de Epifanio San José y su eliminación por tanto de las listas de excluidos, en atención a que no hace dos años que se ausentó del pueblo; y

Resultando: Que a su instancia no se acompaña documento alguno que justifique el derecho patrocinado por el solicitante;

La Junta acuerda no acceder a las peticiones de Pío Andrés Andrés.

Monterrubio.—Dada cuenta de la reclamación formulada por D. Pedro Vaquerizo Banet, de profesión Maestro Nacional y de 47 años de edad, para que se le incluya en las listas de electores, y estando justificados con los documentos aportados los extremos del artículo 1.º de la Ley electoral, la Junta provincial acuerda acceder a lo solicitado.

Navas de la Asunción.—Dada lectura de una instancia en la que el elector Eugenio Casado Velasco, solicita la inclusión en las listas electorales de Silverio Villacorta Sanz, José de Pedro Bermejo, Telesforo Sánchez López, Pascual Barbado Nicolás, Constancio González Gil, Eulogio González Ajo, Bartolomé Fuentesaja García, Benedicto Marugán Isagüe, Aurelio Sanz Muñoz, Santiago Encinas García, Leandro Marugán Pérez, Ramón de Pablos Gómez, Celestino Tapia Encinas, Vicente Arribas Ramos, Crispulo de Santos Martín, Dionisio Herranz Villagrán, Saturnino Blanco Miguel, Manuel Arnanz Galindo, Mariano Blanco Encinas, Moisés Casado Seyvillano, Julián Encinas García, José García Toledano, Rafael Herranz Sanz, Gabino García Encinas, Valentín García de los Frailes, Priscilo Herranz Abel y Pablo Vega Sevillano.

Resultando: Que respecto de los nueve primeros individuos antes relacionados se justifica documentalente tener 25 o más años de edad y llevar dos de residencia en la localidad, y que respecto de los 18 restantes solo se acredita tener 25 años cumplidos.

La Junta provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley electoral, acuerda la inclusión de los nueve primeros citados individuos y no decretar la de los 18 restantes.

Haciéndose constar por la Junta municipal que en las listas electorales vigentes existen los errores materiales que a continuación se detallarán; esta provincial acuerda que por la Sección de Estadística se subsanen aquéllos en la siguiente forma:

Núm. de las listas	NOMBRES, APELLIDOS y demás circunstancias con que aparecen	NOMBRES, APELLIDOS y demás circunstancias con que deben figurar
34	Arribas Pascual. Francisco....	Arribas Pasqua. Francisco
36	Arribas Calle. Pedro.....	Arribas Valle. Pedro
135	Escobar de Frutos. Matías.....	Escobar de Frutos. Matías
184	García Naño. Eulogio.....	García Naño. Eulogio
380	Martín Arañuetes. Victoriano...	Martín Arañuetes. Victorino
201	Martín López. Emilio.....	Martínez López. Emilio
326	Nuevo Vicente. Amós.....	Nuevo Vicente. Amós
338	Pablos Domingo. Simplicio.....	Pablos Herranz. Simplicio
341	Pablos Garzón. Timoteo.....	Pablos García. Timoteo
360	Quinzaños Bernardo. Juan.....	Quinzano Bernardos. Juan
361	Quinzaños Bernardo. Pedro.....	Quinzano Bernardos. Pedro
g97	40 años, industrial.....	26 años, jornalero
404	Segovia García. Rorenzo.....	Segovia García. Lorenzo
413	Tomás Vicente. Pablo.....	Vicente Dompablo. Tomás
417	Velasca de Pablos. Gregorio.....	Velasco de Pablos. Gregorio
431	Villagrán Quinzaño. Aquilino...	Villagrán Quinzano. Aquilino
4e2	Villagrán Quinzaño. Miguel....	Villagrán Quinzano. Miguel

Navas de Oro.—Eusebio Velasco Ovejero, de 51 años de edad y de profesión jornalero, según se hace constar en el correspondiente escrito, solicita ser incluido en las listas electorales de la Sección única del único distrito de Navas de Oro, fundado en que lleva más de dos años residiendo en la localidad; y

Considerando: Que si bien aparece acreditado por medio de certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Navas de Oro que el solicitante lleva más de dos años residiendo habitualmente en dicho pueblo, como quiera que no se acompaña ningún documento en justificación de que cuenta los 54 años de edad, que expresa en su solicitud.

La Junta, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley electoral, acuerda no haber lugar a la inclusión del solicitante en las listas de electores de Navas de Oro.

Dada cuenta de las siguientes instancias, una suscrita por Tomás Cubo García, en solicitud de que el apellido Cubero, con que figura en las listas electorales, le sea cambiado por el de Cubo; otra de José Fuertes Sanz para que se le cambie también el apellido Fuentes con que figura inscrito en las listas por el de Fuertes; otra de Juan Piñela Arribas para que se le cambie también el apellido Piñela con el cual aparece en las listas, por el suyo de Piñela; otra de Gregorio Rubio Penas en solicitud de que se cambie el apellido Penas, con el cual figura en las listas, por el de Penas; otra de José Sáez Sánchez, que pretende se le cambie el nombre de Joaquín, con que aparece en las listas, por el suyo de José; y otra de Felipe Sanz Carrión para que se le cambie también el apellido Cármez por y suyo de Carrión; y

Resultando: Que todos los solicitantes justifican por medio de certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Navas de Oro, obtener los nombres y apellidos que expresan en sus instancias, con los que aparecen inscriptos en todos los documentos estadísticos que existen en el archivo municipal;

La Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda que por el Sr. Jefe provincial de Estadística se subsanen los errores antes mencionados.

Riañuelas.—Haciéndose constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, que el elector y vecino de dicho pueblo, Mariano Domínguez Asenjo ha solicitado se subsane el error que existe en su inscripción en las listas vigentes, sin que aparezca en quién consiste dicho error, y resultando

que examinadas las referidas listas no aparece inscripto el solicitante ni ninguno que ostente nombre y apellidos parecidos a los de aquél; la Junta acuerda no acceder a la pretensión de Mariano Domínguez Asenjo.

San Ildefonso.—Leídas tres instancias que subscriben Filiberto Ossorio Granada, Benito de la Mata Martín y Severiano García de la Fuente, en solicitud de que se los incluya en las listas de electores de los correspondientes distritos de dicho Real Sitio, y resultando que ninguno de los solicitantes justifica tener 25 años de edad, ni que lleva dos de residencia en la localidad; la Junta provincial, en vista de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley electoral, acuerda no acceder a los deseos de los reclamantes.

Urueñas.—Solicitado por el elector Ramón Hernández García, se subsane el error que contienen las vigentes listas, en las que aparece con el nombre de Román; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda que por la Sección provincial de Estadística se subsane el mencionado error.

Valvieja.—Accediendo a los deseos del interesado y de conformidad con lo informado por la Junta municipal, esta provincial acuerda se rectifique el error que existe en la inscripción del elector núm. 12 de dicho pueblo, «Azuara» Martín Pablo, poniéndole el nombre de Juan en vez de Pablo, y 61 años de edad en lugar de 65, toda vez que con la certificación de su partida de bautismo ha justificado existir en su inscripción el error mencionado.

Y se levantó la sesión a las doce de la mañana del día quince de Mayo, haciéndose constar que han asistido a aquélla, además del Sr. Presidente, los Vocales D. Julián S. Blanc, D. Mariano González Bartolomé, D. Luis Rincón, D. Julio Hidalgo, D. Evaristo Barrero, D. Mariano Manso, D. Marcelino Martín, D. Angel del Barrio y D. Esteban Muñoz, habiendo excusado su asistencia los demás Vocales y actuando como Secretario el que lo es de la Diputación provincial D. Timoteo de Antonio y Gil.

De todo lo cual se extiende la presente acta de que certifico.—El Presidente, ANSELMO GIL DE TEJADA.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.